



**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 507/2016**

**DE :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**MAT. :** Designa fiscal instructora titular y suplente

**FECHA :** 21 de septiembre de 2016

---

El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente dispone que la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio debe realizarse por un funcionario (a) de la Superintendencia que recibirá el nombre de fiscal instructor (a).

En este sentido, la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015 de esta Superintendencia, establece la estructura y organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, disponiendo que a la División de Sanción y Cumplimiento le corresponderá, entre otras funciones, ejecutar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la Superintendencia, la que se realizará por un funcionario denominado instructor (a). Por su parte, la Resolución Exenta N° 374, de 8 de agosto de 2016, que delega facultades en el jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone en su letra h), que a la jefa de esa División le corresponde designar un instructor titular y un instructor suplente para cada investigación.

Con fecha 24 de mayo de 2016, esta Superintendencia de Medio Ambiente recibió la denuncia ciudadana de doña Astrid Eliana Carmen Goñi Larenas, domiciliada en calle [REDACTED] N° [REDACTED] de la misma comuna donde señala que la empresa Constructora Paz SpA, se encuentra emitiendo ruidos molestos producto de la ejecución de obras de construcción en la dirección Santa Victoria N° 540, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, que podrían implicar eventuales infracciones a la Norma de Emisión de Ruido, aprobada por el Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente. Adicionalmente, con fecha 29 de julio de 2016 se recepcionó el Ord. N° 1376 ID DOC N° 3103774, de 29 de julio de 2016, de la Ilustre Municipalidad de Santiago, el cual remite información de denuncias ciudadanas recepcionadas por el Municipio que dan cuenta de la misma situación.

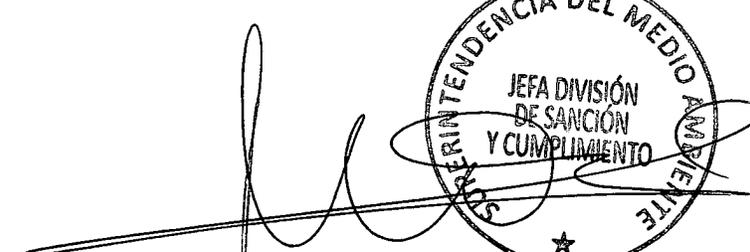


En virtud de lo anterior, con fecha 31 de agosto de 2016, por medio de la Resolución Exenta N° 802, el Superintendente de Medio Ambiente ordenó la adopción de medidas de “corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño”, y de “programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor”, con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, por un plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en la letra a), y f) del artículo 48 de la LO-SMA, notificada con la misma fecha, en los siguientes términos: (i) Construcción de encierros acústicos, junto con el cubrimiento de todos los equipos que se encuentren estáticos en la faena, en un plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de la medida, los que deberán ser utilizados mientras dure la construcción de la obra; (ii) Construcción de semi-encierros acústicos para las faenas que se encuentran fijas en un sector determinado, en un plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de la medida, los que deberán ser utilizados mientras dure la construcción de la obra; (iii) Construcción de pantallas acústicas móviles para las faenas móviles, con paneles de OSB de 12 mm y lana mineral (de vidrio) densidad 35 kg/m<sup>3</sup> y malla, en un plazo de 7 días hábiles de notificada la medida, las que deberán ser utilizadas mientras dure la construcción de la obra; (iv) Cierre de vanos, ventanas o ventanales, que dan hacia el exterior del edificio, con paneles de OSB de 12 mm de espesor, hasta que sean instaladas las estructuras definitivas, en un plazo de 7 días hábiles de notificada la medida; (v) Entrega de un reporte de cumplimiento dentro del plazo de 12 días hábiles de notificada la medida que dé cuenta del estado de cada una de las medidas indicadas; y (vi) Efectuar un programa de monitoreo de ruido de frecuencia semanal, en la dirección donde se ubica la denunciante, doña Astrid Goñi Larenas, esto es, Santa Victoria N°562, depto. 1109.

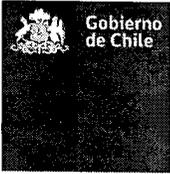
En razón de lo señalado, se ha decidido designar como Fiscal Instructora Titular a **Catalina Uribarri Jaramillo** y, en caso de ausencia de la referida funcionaria, debidamente informada a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, se designa como Fiscal Instructora Suplente a **Loreto Hernández Navia**.

La Fiscal Instructora deberá investigar los hechos constatados en el Informe de Fiscalización individualizado; y, asimismo, formular cargos o adoptar todas las medidas que considere necesarias para resguardar el medio ambiente, si, a su juicio, existiere mérito suficiente para ello.

Sin otro particular, se despide atentamente.



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Distribución:**

- Catalina Uribarri Jaramillo.
- Loreto Hernández Navia.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.

